CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 22 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que de conformidad con los documentos aportados por la parte actora, obrantes en el archivo 09 del expediente digital, la citación para notificación personal del demandado fue entregada el 28 de octubre de 2020, notificación que se entiende surtida el 3 de noviembre de 2020, (art 8º. Decreto 806 de 2020) el término de traslado, para este caso es por diez (10) días, el cual comenzó a correr a partir del 04 de noviembre de 2020, venciendo el 18 de noviembre del 2020, a las 4:00 p.m., y el demandado no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo dentro del término señalado. Sírvase proveer,

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 056

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-10-011-2020-00162-00

La señorita VALENTINA QUINTERO CANDELO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien actúa por medio de apoderado judicial, promovió demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor GUSTAVO ADOLFO QUINTERO ARRIETA, con el fin de obtener el pago de la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO STECIENTOS CINCUENTA Y SEIS SETENTA PESOS. ($15.618.756,70) correspondiente las cuotas alimentarias adeudadas del mes de agosto de 2019 a enero de 2020, ello teniendo como fundamento la sentencia No. 267 del 05 de septiembre de 2014, dictada por este despacho, en la que se fijaron en su favor alimentos, siendo representada en ese entonces por su señora madre PAOLA ANDREA CANDELO QUIÑONES,

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de fecha trece (13) de octubre de dos mil Veinte (2020), se libró mandamiento de pago Ejecutivo a favor de la señorita VALENTINA QUINTERO CANDELO quien actúa mediante apoderado y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO QUINTERO ARRIETA, por la suma aludida.

De conformidad con los documentos aportados por la parte actora, obrantes en el archivo 09 del expediente digital, la citación para notificación personal del demandado fue entregada el 28 de octubre de 2020, notificación que se entiende surtida el 03 de noviembre de 2020, (art 8º. Decreto 806 de 2020) el término de traslado, para este caso es por diez (10) días, el cual comenzó a correr a partir del 04 de noviembre de 2020, venciendo el 18 de noviembre del 2020, a las 4:00 p.m., y el demandado no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo dentro del término señalado

Así las cosas es procedente la aplicación a lo establecido en el Art. 440 Inciso segundo, del Código General del proceso, que reza: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso,* ***o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

Como se encuentra agotado el trámite establecido por la ley y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se procede resolver de fondo, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Antes de ocupar nuestra atención a verificar si concurren o no los presupuestos procesales, es preciso afirmar que a juicio de esta Instancia judicial no se advierte irregularidad sustancial o procesal que invalide lo actuado, el Despacho es competente para conocer, tramitar y fallar el presente negocio, en razón de los factores funcional y territorial.

El documento aportado como base del recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. General del Proceso, como lo es la sentencia No. 267 del 05 de septiembre de 2014, proferida por este despacho judicial, en la cual se comprometió a suministrarle a la señora PAOLA ANDREA CANDELO QUIÑONEZ en representación en esa época de la menor de edad, VALENTINA QUINTERO CANDELO una cuota alimentaria por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000) mensuales, cuota extra en junio de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($450.000), cuota extra en diciembre de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($450.000) y una cuota adicional en diciembre por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000).

La citación para notificación personal del demandado fue entregada el 28 de octubre de 2020, notificación que se entiende surtida el 03 de noviembre de 2020, (art 8º. Decreto 806 de 2020) el término de traslado, para este caso es por diez (10) días, comenzó a correr a partir del 04 de noviembre de 2020, venciendo el 18 de noviembre del 2020, a las 4:00 p.m., y el demandado no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo dentro del término señalado

De acuerdo con lo anterior se proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución, por las sumas de dinero ejecutadas, más las cuotas que se causen en lo sucesivo, se ordenará la liquidación del crédito y se condenara en costas al demandado, incluyendo las agencias en derecho.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR, adelante la presente Ejecución, en la forma y términos contenidos en el Mandamiento de Pago de fecha 13 de octubre de dos mil Veinte (2020), a favor de la señorita VALENTINA QUINTERO CANDELO, quien actúa mediante apoderado, y en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO QUINTERO ARRIETA.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deberán presentar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el Nral. 1º del Art. 446 del Código General del Proceso, para lo cual se concederá un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto; lo anterior conforme a lo establecido en el Art. 117, inciso 3 del C. General del Proceso

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense por secretaria

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

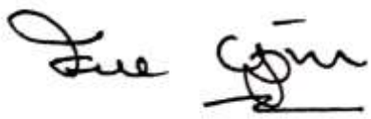

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DB

Firmado Por:

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65b6629d39ad2977361833592052017 4b96609ecec86c1ead9749e91d32baccd

Documento generado en 22/01/2021 03:58:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica